

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado en el presente proceso, a través de apoderada judicial, conforme a la documentación que descansa en el archivo "1_01" de este expediente digitalizado, ha solicitado elaborar nuevamente el oficio de desembargo, del bien inmueble afectado con las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Sírvasse proveer. Cartago (V.), febrero 18 de 2.022.

Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL] promovido por **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **GABRIEL JARAMILLO GALLEGO**

Radicación: 76-147-31-03-001-**1997-08325-00**

Auto: **287**

Consta en el plenario, el memorial visible en el archivo "1_01", por medio del cual, el demandado en éste **GABRIEL JARAMILLO GALLEGO** confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la señora **DORIS DOMINGUEZ MARTINEZ**, para que en su nombre solicite el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-7919** de propiedad del demandado **JARAMILLO GALLEGO**.

Así las cosas, lo actuado por el demandado en el escrito bajo observancia, es procedente; el Juzgado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA SUFICIENTE** a la señora **DOMINGUEZ MARTÍNEZ** en los términos y para los fines enunciados en el instrumento que contrae la atención de esta Administradora de Justicia.

Ahora bien, la aquí reconocida mandataria del Ejecutado, ha demandado del Juzgado que se libre nuevamente la misiva correspondiente con el fin de que se cancele la medida cautelar que recayera sobre el bien raíz líneas atrás descrito; por tanto, estima esta falladora que lo por este extremo pedido es viable y, a ello debe darse curso, teniendo en cuenta que se acreditó el interés y, se han cancelado las expensas necesarias para el desarchivo del proceso. En consecuencia, es oportuno que el Juzgado LIBRE nueva misiva, para dar próspero efecto a lo solicitado por el peticionario.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RECONOCER** personería suficiente a la señora **DORIS DOMINGUEZ MARTÍNEZ** portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.199.247 de Tuluá (V.), en los términos y para los fines enunciados en el poder conferido por **GABRIEL JARAMILLO GALLEGO**.

Segundo.- **LIBRAR** por Secretaría nuevamente oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** local, con el fin de que **CANCELE** la anotación No. 18, del certificado de tradición correspondiente a la propiedad distinguida con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-7919** de propiedad del demandado **GABRIEL JARAMILLO GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.679 de Cartago (V.); y **DEJE SIN VIGENCIA ALGUNA** el Oficio No. 757, que con fecha 5 de septiembre de 1997, le libró este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

msd



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 21 DE FEBRERO DE 2.022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c1e49ed1e7a2fc37f7a9bf4b055059cfacde9ede92d67923bc28af6e605c49

Documento generado en 18/02/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>